

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura :	AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:54:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Renovación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación, o combinación de estos en sistema de agua potable y sistema de desagüe que contengan los siguientes componentes y/o partidas, captación tipo ladera, reservorio, mantenimiento de planta de tratamiento de agua residual, conexiones domiciliarias, cámara rompe presión, cerco perimétrico. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: captación tipo ladera, reservorio, mantenimiento de planta de tratamiento de agua residual, conexiones domiciliarias, cámara rompe presión, cerco perimétrico

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC. RESPUESTA N° 01:Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes.

¿ Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares.

¿ De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

¿ Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: ¿si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección¿

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Especifico 3.2 B 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:54:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC RESPUESTA N° 02:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código :	20549196382	Fecha de envío :	05/10/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.	Hora de envío :	21:03:16

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

ADELANTOS

Si el presupuesto se encuentra garantizado y comprometido previo a la convocatoria solicitamos se considere otorgar el Adelanto Directo (10%) y el Adelanto de Materiales (20%) de acuerdo a lo indicado en el reglamento y las bases estándar, en aras de los principios de transparencia y competitividad pilares de la presente Ley.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC RESPUESTA N° 03:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código : 20549196382

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.

Fecha de envío : 05/10/2023

Hora de envío : 21:03:16

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera obra similar a: Renovación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación, o combinación de estos en sistema de agua potable y sistema de desagüe que contengan los siguientes componentes y/o partidas, captación tipo ladera, reservorio, mantenimiento de planta de tratamiento de agua residual, conexiones domiciliarias, cámara rompe presión, cerco perimétrico .

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga componentes ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR por lo que con la finalidad de generar la mayor participación de postores se solicita eliminar los componentes solicitados de la definición de obra similar, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: XXX

Literal: B

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC RESPUESTA N° 04:

Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes.

¿ Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares.

¿ De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

¿ Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: ¿si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección ¿

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código : 20600589696

Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 23:29:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Mediante Resolución Ministerial Nro. 249-2020-VIVIENDA de fecha 06/10/2020 se aprobaron once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles Profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural"; siendo una de ellas la Ficha de Homologación referido al Perfil Profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por Adjudicación simplificada, si bien es cierto que dicha ficha, en su literal B) EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, señala como no homologado, por un principio de uniformidad se debería considerar las obras similares determinados para el Residente de Obra, aspecto que no se cumple en el presente caso; lo que evidencia el incumplimiento de la Ficha de Homologación, lo que ha realizado el Área Usuaría en sus Términos de Referencia es incumplir lo establecido en la Ficha de Homologación, transgrediendo lo establecido en el numeral 16.2 del Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto solicito que se modifique y amplie la definición de obras similares, de acuerdo a la resolución de la ficha de homologación del Ministerio de vivienda.

cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Por lo que se solicita considerar como obras similares a obras de: Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológicas o compostera o de hoyo seco.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: B

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC RESPUESTA N° 05:

De la observación realizada por el participante, se precisa que, como el área usuaria quien determina la denominación de las obras similares con relación al objeto de la ejecución de obra como parte de los términos de referencia y de acuerdo a la necesidad del proyecto, de conformidad con el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento. Los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En este sentido el tipo de experiencia exigida como Experiencia del Postor en la Especialidad está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse la misma que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico, así mismo se considerará la Ficha de Homologación referido al Perfil Profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial. Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-68-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE ULTUPUQUIO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N°2594460

Ruc/código : 20610041109

Nombre o Razón social : CORPORACION NICCON S.A.C.

Fecha de envío : 05/10/2023

Hora de envío : 23:35:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Asi para saneamiento para el ámbito rural Mediante Resolución Ministerial Nro. 249-2020-VIVIENDA de fecha 06/10/2020 se aprobaron once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles Profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural"; siendo una de ellas la Ficha de Homologación referido al Perfil Profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por Adjudicación simplificada; lo que evidencia el incumplimiento de la Ficha de Homologación, lo que ha realizado el Área Usuaria en sus Términos de Referencia es incumplir lo establecido en la Ficha de Homologación ,transgrediendo lo establecido en el numeral 16.2 del Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto solicito que se modifique y amplie la definición de obras similares , de acuerdo a la resolución de la ficha de homologación del Ministerio de vivienda.

Por lo que se solicita considerar como obras similares a obras de: Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológicas o compostera o de hoyo seco.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: B

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 1268-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC RESPUESTA N° 06:

De la observación realizada por el participante, se precisa que, como el área usuaria quien determina la denominación de las obras similares con relación al objeto de la ejecución de obra como parte de los términos de referencia y de acuerdo a la necesidad del proyecto, de conformidad con el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento. Los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En este sentido el tipo de experiencia exigida como Experiencia del Postor en la Especialidad está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse la misma que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico, así mismo se considerará la Ficha de Homologación referido al Perfil Profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial. Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null